



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Expediente N° 1.331.031/09**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio de 2009, siendo las 12,00 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los señores Juan Sebastián HAZAÑA con D.N.I. 16.638.838, Héctor Oscar VARELA con D.N.I. 4.363.596, Fernando Roberto CASTILLO con D.N.I. 11.249.548, Oscar Armando MALDONADO con D.N.I. 13.555.175, Ricardo Daniel GARAYALDE con D.N.I. 14.070.861 y Alberto Luis DANTI con D.N.I. 14.011.402, manteniendo el domicilio constituido en calle Viamonte N°1167 Piso 2° de la C.A.B.A. (T.E.4372-2838) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS** por una parte y por la otra el Sr. Simón Tadeo VELOSO en representación del **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES**; Pedro Angel SALAS, Pedro Pablo REYES, Ruben Cesar SALAS, Omar Gustavo POGONZA, Omar Edgardo GOMEZ, y Juan Carlos PROST, todos en representación de la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con el patrocinio letrado del Dr. Leandro Martín MACIA (T°90 F°964 C.P.A.C.F.) .

Ambas partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, de aplicación a todas las empresas de la actividad, en el ámbito de la personería gremial de la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, a excepción de las localidades de Zárate y Campana de la Provincia de Buenos Aires:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, una asignación no remunerativa mensual, que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, ni tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de

Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 1 - [D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

las licencias legales, para las que sí será computada, a partir del 01 de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, de \$250.

Asimismo, conjuntamente con el pago del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2009, se abonará al personal una suma no remunerativa extraordinaria con la misma naturaleza, de \$125, que se adicionará a las restantes sumas que se acuerdan en el presente.

SEGUNDO: Se acuerda el pago retroactivo de las sumas referidas en el punto primero, correspondiente a las asignaciones de los meses de abril, mayo y junio, en tres pagos iguales, de \$250 cada uno, a liquidarse cada uno de ellos conjuntamente con la primera y segunda quincena de julio de 2009 y la primera quincena de agosto de 2009, respectivamente.

TERCERO: Acuerdan, también, el pago de una asignación no remunerativa mensual, que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, ni tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, para las que sí será computada, a partir del 01 de octubre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, para las distintas categorías, como se expone:

Peón: \$ 132;

Semi calificado: \$ 138;

Calificado: \$148;

Medio oficial: \$148;

Oficial de producción: \$163;

Oficial de producción especializado: \$170;

Oficial con oficio: \$170.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 01 de abril de 2010 las sumas acordadas en el presente pasarán a integrar el salario básico de los trabajadores.

QUINTO: Las empresas se comprometen a abonar los salarios caídos por días de huelga, los que serán pagados con la liquidación correspondiente a la segunda quincena de julio de 2009.

Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
U.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*


SEXTO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes a esta. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en la segunda quincena de julio de 2009, las empresas abonarán los importes aquí convenidos.

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente y en atención al carácter alimentario de lo aquí acordado, los negociadores solicitan a la Autoridad de Aplicación la urgente homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 14,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empresaria

  
Dr. ALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS